

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

MAGISTRADO: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ILVAR SALAS ALARCÓN ¹
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-33-31-002-2010-00014-01

Revisado el expediente, se observa que en el ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2021², se dispuso adicionar los ordinales OCTAVO y NOVENO a la sentencia de primera instancia, en el sentido de declarar la interrupción del proceso al tener por finalizado el poder para representar al demandante, así:

“OCTAVO.- TENER por finalizado el poder de sustitución otorgado al abogado HENRY STEWARD DÍAZ RINCÓN, con ocasión de la sanción impuesta al abogado HENRY DÍAZ CUBÍDES quien fungía como apoderado principal.

En consecuencia, DECLARAR la interrupción del proceso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 168 del C.P.C., la cual tendrá lugar a partir de la notificación de esta providencia; advirtiéndose que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

NOVENO.- Por Secretaría, COMUNÍQUESE AL DEMANDANTE para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, comparezca al proceso por conducto de apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del C.P.C.”

Así las cosas, al correo de la Secretaría de la corporación fue allegado un nuevo poder especial otorgado por el demandante³, razón por la cual se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto.

¹ Correo electrónico obrante en el expediente: luis_eduardiaz2@hotmail.com

² Archivo Tyba: 02Sentencia

³ Archivo Tyba: 04AgregaMemorial

En tal virtud, se dispondrá la reanudación del proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 160 del C.G.P., para que continúe en la etapa procesal en que se encontraba.

De conformidad a lo expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO DIAZ RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1121960124** y la tarjeta de abogado (a) **No. 366342**, para que actúe como apoderado del demandante **JOSÉ ILVAR SALAS ALARCÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴, conforme lo disponen los artículos 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: REANÚDESE el proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 160 del C.G.P., toda vez que la parte demandante a designado un nuevo apoderado.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ *Ibidem.*

Código de verificación:

eb9c473190c26e65d31b06b2ebeda388cc47bef57c3c568c51f9bb7e94ad2c3b

Documento generado en 03/11/2021 07:25:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acción: NyR
Expediente: 50001-33-31-002-2010-00014-01
Auto: Reanudación del proceso
EAMC